



DECRETO N° 039 – 03
Agosto 27 de 2003

**DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ PERMANENTE
DE ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA EN EL MUNICIPIO DE SANTUARIO,
DEPARTAMENTO DE RISARALDA**

El Alcalde del Municipio de Santuario, Risaralda, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Nacional y en las leyes 142 de 1994, 505 de 1999, 689 de 2001 y 732 de 2002, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los artículos 101.1 y 101.5 de la Ley 142 de 1994, es deber *indelegable del Alcalde estratificar y conformar el Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica.*
2. Que de conformidad con los párrafos del artículo 10° de la Ley 505 de 1999, tanto los alcaldes como las empresas de servicios públicos domiciliarios serán responsables por los perjuicios que ocasionen a los usuarios cuando infrinjan las normas sobre estratificación.
3. Que de conformidad con el artículo 11° de la Ley 505 de 1999, los alcaldes deberán garantizar que las estratificaciones se realicen, se adopten, se apliquen y permanezcan actualizadas a través del Comité Permanente de Estratificación.
4. Que de conformidad con el artículo 6° de la Ley 732 de 2002, la población podrá *solicitar a la Alcaldía revisión del estrato asignado. Los reclamos serán atendidos y resueltos en primera instancia por la Alcaldía y en segunda instancia o como apelaciones por el Comité Permanente de Estratificación.*



5. Que en cumplimiento del párrafo 1° del artículo 6° de la Ley 732 de 2002, el Departamento Nacional de Planeación suministró al municipio de Santuario el Modelo de Reglamento Interno del Comité Permanente de Estratificación, que deberá ser adoptado para garantizar los debidos procesos de estratificación y atención de reclamos por el estrato asignado.

En merito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: CONFORMACIÓN

Confórmase el Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica del Municipio de Santuario, Departamento de Risaralda, el cual estará integrado por los miembros con voz y voto que se establecen en el artículo 2° de este Decreto y en el cual podrán participar con voz pero sin voto quienes se precisan en el artículo 3°.

Artículo 2°: MIEMBROS CON VOZ Y VOTO

- Representantes de las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios residenciales (las que liquidan los valores a pagar por cada usuario).

Un representante por cada una de las siguientes empresas que comercializan servicios públicos domiciliarios residenciales en el Municipio de Santuario, Risaralda:

1. Por el servicio de energía eléctrica, la empresa Central Hidroeléctrica de Caldas – CHEC.
2. Por el servicio de aseo, acueducto y alcantarillado, la Empresa de Servicios Públicos ESP Santuario.
3. Por el servicio de telefonía, la empresa TELECOM.

(En total, tres representantes por las empresas)

Estas personas serán designadas por el representante legal de cada empresa para un periodo de dos (2) años sin perjuicio de ser reelegidas o removidas en cualquier tiempo, previa comunicación escrita al Señor Alcalde.



ALCALDIA MUNICIPAL
SANTUARIO, RISARALDA

- *Representantes de la comunidad.*

Representarán a la comunidad un número de personas igual al de las empresas antes mencionadas, pertenecientes a comunidad no organizada o a organizaciones comunitarias, cívicas, sociales o académicas.

Estas personas serán designadas para un periodo de dos (2) años sin perjuicio de ser removidas en cualquier tiempo y sin posibilidad de ser reelegidos para los dos periodos siguientes, en atención a convocatoria del Personero, quien informará mediante comunicación escrita al Señor Alcalde. Entre los representantes de la comunidad deberá haber al menos uno que pertenezca a la comunidad rural.

Parágrafo 1°: Los miembros del Comité en tanto tales ejercen funciones publicas y, en consecuencia, *estarán sujetos al Régimen Disciplinario previsto por la Ley 734 de 2002.* Por esto, su participación en el Comité será personal e indelegable.

Parágrafo 2°: Los representantes de la Comunidad recibirán a título de honorarios por su asistencia y participación en las sesiones del Comité una suma equivalente a medio día de salario del Alcalde acorde con el Modelo de Reglamento suministrado por el Departamento Nacional de Planeación.

Artículo 3°: PARTICIPANTES CON VOZ PERO SIN VOTO

En el Comité Permanente de Estratificación podrán participar con voz pero sin voto:

- El Personero del municipio de Santuario o su delegado.
- *Un solo Vocal de Control de los Comités de Control Social y Desarrollo de los servicios públicos domiciliarios existentes en el municipio de Santuario, elegido por ellos.*

Parágrafo: El Comité podrá invitar (cuando lo estime conveniente) a representantes de entidades públicas o privadas tales como el principal responsable de la estratificación en el Departamento, Curadores Urbanos, el Secretario de Agricultura, funcionarios de la Umata, funcionarios del Departamento Nacional de Planeación (DNP), de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSP), de la Procuraduría General de la Nación, del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), del Departamento Nacional de Estadística (DANE), asociaciones profesionales y gremiales, entidades académicas o miembros de corporaciones públicas, entre otros.



ALCALDIA MUNICIPAL
SANTUARIO, RISARALDA

Artículo 4°: SECRETARIA TÉCNICA

El Comité Permanente de Estratificación contará con una Secretaría Técnica que será ejercida por el funcionario responsable de la estratificación en la Secretaría de Planeación del municipio de Santuario designado por acto administrativo del Señor Alcalde, y tendrá las funciones descritas en el Reglamento Interno de Funcionamiento del Comité Permanente de Estratificación.

Artículo 5°: PLAZO

Con el fin de cumplir cabalmente sus funciones, el Comité Permanente de Estratificación del municipio de Santuario, Risaralda, comenzará a sesionar a más tardar un (1) mes contado a partir de la vigencia del presente Decreto, adoptará su reglamento interno de funcionamiento y elegirá su Presidente y su Veedor de acuerdo con el modelo que para tal fin le suministró el Departamento Nacional de Planeación a través de esta Alcaldía.

Artículo 6°: VIGENCIA

El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y continuará vigente mientras otras disposiciones del Departamento Nacional de Planeación no establezcan lo contrario.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Santuario, Departamento de Risaralda, el 27 de Agosto de 2003.

EVERARDO A. GALLEGO CAICEDO

Alcalde Municipal (E)



COMITÉ DE ESTRATIFICACION
FECHA DE CITACION 16 DE SEPTIEMBRE DE 2008.

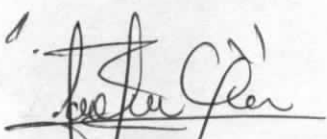
NOMBRE	ENTIDAD	FIRMA
Telecomunicaciones	Telecomunicaciones	Monica Valencia
Juan Mauricio Osorio E.	Gerente ESP.	Ma Cristina Castañeda
Sandra Milena Montes	CHEC	Nancy Ospina
Rubiela Zapata	Asojuntas	Rubiela Zapata
Ana Cecilia Posso D.	Personera Municipal	Humberto Vertieri
Carlos Arturo Herrera	Vocal ESP	Daniela Valencia
Marino Meza	Técnico operativo UMATA	Marino Meza
Humberto Vertieri	Oficina de Registro	Humberto Vertieri
Maria Edid Zapata	Notaria	Maria Edid Zapata
Nancy Ospina	Tec. Secretaria de Hacienda	Nancy Ospina

TEXTO:

Con el fin de conformar el comité de estratificación del municipio,
Lo invitamos a que participe en la reunión que se llevara a cabo el día 19
de septiembre de 2008. En la casa de la cultura a las 10:00 a.m.

Su asistencia es muy valiosa.

Atentamente,


LADY YOLANDA GARCIA P.
Auxiliar secretaria de planeación.